

lo siguiente:

- a) Que para la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se redacte un Estudio de Detalle, donde se establezcan de forma pormenorizada, las alineaciones exteriores e interiores de las distintas edificaciones, los accesos peatonales y/o rodados -en su caso-, debiendo justificarse suficientemente, la adecuación de las edificaciones que se proyectan, con el entorno y con las medianeras colindantes.
- b) Que en la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se pueda inscribir un patio de parcela con los siguientes condicionantes:
 - Sus dimensiones mínimas deberán ser tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 1,5 veces la altura de la mayor de las edificaciones que la limitan, con un mínimo absoluto de 10,00 m.
 - La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean, será de $\frac{1}{2}$ del diámetro antes citado, con un mínimo absoluto de 5,00 m.
- c) En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares, se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros establecidos en los apartados anteriores, siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.
- d) La superficie mínima del espacio libre interior por planta será la resultante de multiplicar el número de viviendas que necesiten ventilar o iluminar el salón- comedor en cada planta a dicho espacio, por la superficie de 18 metros cuadrados.
- e) La ocupación en planta, queda limitada a un fondo máximo edificable de 15 m. a partir del patio
- f) En los patios de planta irregular, la distancia entre huecos que estén ubicados en distintos paramentos, que correspondan a viviendas diferentes, será como mínimo de 5 m.

2. **Condiciones de Orientación:** se intentará conseguir que las estancias estén lo mejor orientadas posible según su emplazamiento.

Artículo 3.- Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras

1. Las dimensiones de los pasillos y escaleras deberán cumplir con las exigencias de la normativa vigente en la materia, Código Técnico de la Edificación así como lo previsto en la normativa de accesibilidad vigente.
2. Así mismo, según la normativa de accesibilidad vigente, en edificios con más de dos plantas sobre rasante será obligatorio la previsión al menos del hueco necesario para la instalación de un aparato elevador. En los edificios con más de seis viviendas, se dispondrá de ascensor. En edificios que tengan tres o más plantas sobre rasante, se dispondrá de ascensor.

Artículo 4.- Condiciones relativas al diseño de los alojamientos existentes

1. Los alojamientos existentes no se considerarán ni Fuera de Ordenación ni de Ordenanzas por

DILIGENCIA para constar que este documento de subsanación de las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad de edificios del PGOU de Iznate, señaladas en el acuerdo de la CPOTU de Málaga de 30/3/2011, ha sido aprobado, por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 02/05/2012 Iznate a 3 de mayo de 2012 EL SECRETARIO